



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**VISTOS:**

La Orden de Servicio Nro. 0000443, de fecha 10 de diciembre del 2024, mediante la cual se contrata el Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Sociambiental (FITSA) para ejecución de los Servicios de 04 Mantenimientos Periódicos de las Carreteras Departamentales (CA-101, CA-111, CA-106 y CA-108); La Carta N° 140-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, emitida por Mercedes Cueva Chillón, Gerente General de DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L; El Oficio N° D289-2025-GR.CAJ/DRTC-DICA, de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, El Oficio N° D115-2025-GR.CAJ/DRTC/OPP, de fecha 02 de junio del 2025, emitida por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; El Informe N° D171-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; El Oficio N° D17-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/JESM, de fecha 12 de junio del 2025, suscrito por el Asesor de la Oficina de Administración; El Oficio N° D157-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 20 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, El Oficio N° D22-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/JESM, de fecha 23 de junio de 2025, emitido por el Asesor de la Oficina de Administración; El Oficio N° D159-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 20 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; El Informe N° D52-2025-GR.CAJ/DRTC-DICA/DLPH, de fecha 26 de junio del 2025, emitido por la Ing. Denis Lorenzo Pérez Huallibamba de la Dirección de Caminos; El Oficio N° D396-2025-GR.CAJ/DRTC/DICA, de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por el Director de Caminos de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones de Cajamarca; El Informe N° D277-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 01 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, El Informe Legal N° D96-2025-GR.CAJ/DRTC/OAL, de fecha 16 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, resulta importante tener, presente que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad, para lograr este objetivo, las decisiones de la administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019 –Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo señala en el apartado 1.1 sobre el principio de legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente, dentro del marco jurídico para la administración pública como un valor proponible como un valor indisponible “mutuo propio” irrenunciable y transigible, el mismo que se refiere que para que un acto sea legal, este debe guardar conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente.

Que, en ese mismo sentido, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019 –Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo señala en el apartado 1.4 sobre el principio de razonabilidad: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. Así también, el artículo III del mismo cuerpo normativo refiere que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, por ello solo es posible de ser realizado (...) garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43º del **Decreto Legislativo N°1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”. Así mismo,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

el numeral 43.2 del mismo precepto normativo señala que “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”.

Que, el numeral 17.2 del **Decreto Legislativo N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, **modificado por Decreto Legislativo N° 1645**, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos
2. Efectiva prestación de los servicios la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

Que, el numeral 17.3. del artículo 17 del mencionado decreto dispone expresamente que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces.

Que, en el numeral 2 de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1645 dispone derogar el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del estado.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la **Directiva N.º 001-2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado”**, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2024-EF/52.01, dispone que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades.

Que, según lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.1, del mismo cuerpo normativo, el gasto devengado se formaliza luego del otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados o c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros.

Que, en un primer momento se tiene que mediante la **Orden de Servicio Nro. 0000443**, de fecha 10 de diciembre del 2024, mediante la cual se contrata el Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Sociambiental (FITSA) para ejecución de los servicios de 04 mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales (CA-101. CA-111, CA-106 y CA-108), respecto a la CONFORMIDAD DEL SERVICIO se indica que será otorgada por la Dirección de Caminos, previo informe de conformidad por el profesional responsable asignado para la revisión, luego de verificar que los documentos desarrollados correspondan al objeto de prestación de la orden de servicio, luego de verificar que los documentos desarrollados correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, dentro de un plazo de siete (07) días calendarios siguientes a la emisión de la Resolución de Aprobación de la FITSA por parte de la autoridad competente.

Que, en atención a ello Mercedes Cueva Chillón, gerente general de DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALESS.R.L. mediante **Carta Nro. 140-2025**, de fecha 19 de mayo del 2025, solicita el pago del segundo entregable Ficha Técnica Sociambiental (FITSA) para ejecución de los servicios de 04 mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales CA-101. CA-106, CA-111 y CA-108 indicando que se ha cumplido con la elaboración de las 04 FITSAS de acuerdo a la Orden de Servicio Nro. 0000443. Adjuntando:

- **Resolución Gerencial Regional Nro. D57-2025-GR.CAJ/GRRNGMA**, de fecha 15 de mayo del 2025, el cual resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. -OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA CA-106: EMP.PE-08 (CHOROPAMPA) -ASUNCIÓN -CHAMANÍ -COSPÁN -RAMBRAN-CEPOL.D. LA LIBERTAD (BAÑOS CHIMÚ, LI-106 A PTE. OCHAPE); TRAMOS: EMP. PE-08 (CHOROPAMPA KM 00+000) -ASUNCIÓN (KM 13+540), ASUNCIÓN (KM 14+130) - SAPUC (KM 23+670) Y SAPUC (KM 23+860) -COSPÁN (KM 61+180), LONGITUD EFECTIVA 60.400 KM", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- **Resolución Gerencial Regional Nro. D21-2025-GR.CAJ/GRRNGMA**, de fecha 28 de febrero del 2025, el cual resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. -OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSa del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-108 "EMP. PE-3N (CAJABAMBA) - LLUCHUBAMBA -L.D. LA LIBERTAD (EL TINGO, LL-108 A BOLÍVAR), TRAMO: CAJABAMBA ABRA PUMACAMA (KM 00+000 KM 20+000), L=20.000 KM.", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.
- **Resolución Gerencial Regional Nro. D20-2025-GR.CAJ/GRRNGMA**, de fecha 28 de febrero del 2025, el cual resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. -OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSAdel "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-111: EMP. PE -3N (DV. SANTA ELENA) -SANTA ELENA -DV. COLCAS -CHUQUIBAMBA -ARAQUEDA -CORRAL PAMPAS -L.D. LA LIBERTAD". TRAMO: CORRAL PAMPAS (Km 24+295)-L.D. LA LIBERTAD (Km 51+455), Longitud efectiva 27.160 km.", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.
- **Resolución Gerencial Regional Nro. D19-2025-GR.CAJ/GRRNGMA**, de fecha 27 de febrero del 2025, el cual resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. -OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSa del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-101: EMP. PE-1NF (CONTUMAZÁ) -GUZMANGO -SAN BENITO -LIMÓN -L.D. LA LIBERTAD (LI-101 A ASCOPE). (KM. 00+000 -KM. 74+500); LONGITUD=73.660 KM.", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

Que, mediante **Oficio N° D289-2025-GR.CAJ/DRTC-DICA**, de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, dirigido al jefe de la Unidad de Abastecimientos de la entidad donde otorga la conformidad de la Orden de Servicio Nro. 0000443, conforme al siguiente detalle:

• **DATOS DE LA CONTRATACIÓN:**

NÚMERO ORDEN DE COMPRA / SERVICIO / CONTRATO:	ORDEN DE SERVICIO N° 0000443
NOMBRE DEL PROVEEDOR / CONTRATISTA:	DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L

• **DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O CONSULTORÍA:**

SERVICIO DE ELABORACION DE FICHA TÉCNICA SOCIAMBIENTAL (FITSa) PARA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE 04 MANTENIMIENTOS PERIODICOS DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES CA-101, CA-111, CA-108 Y CA-106

FECHA DE NOTIFICACIÓN:	10/12/2024
FECHA DE ENTREGA DEL BIEN, SERVICIO U OBRA:	20/12/2024
PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN, SERVICIO U OBRA:	10 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

• **OBSERVACIONES:**

PAGO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ENTREGABLE

• **EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

SI, CUMPLE.

• **EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS:**

SI	X	NO	
----	---	----	--

• **SE ENCUENTRA CONFORME CON EL BIEN, SERVICIO O CONSULTORÍA:**

SI	X	NO	
----	---	----	--

• **ALGUNOS DATOS IMPORTANTES:**

Con la presentación de las Resoluciones Directoriales que Aprueban las Fitsas se está cumpliendo el segundo entregable de las cuatro carreteras departamentales antes indicadas.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Por conducto dela Oficina de Planificación y Presupuesto, el director Edwin Vásquez Ocupa emite el **Oficio N° D115-2025-GR.CAJ/DRTC/OPP**, de fecha 02 de junio de 2025, emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL EJERCICIO 2025 -I pago por reconocimiento de deuda, para lo siguiente

Objeto de la Contratación	SERVICIO
Denominación de la Contratación	“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL ( FITSA) PARA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE 04 MANTENIMIENTOS PERIODICOS DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES CA-101, CA-111, CA-108 Y CA-106.”
Fuente de Financiamiento	5 - 15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR
Monto de la Certificación	S/ 7,200.00 (siete mil doscientos con 00/100 soles)
Meta	032
Clasificador de Gasto	26.81.43 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS

**FUENTE: REPORTE DGPP**

Por medio del **Informe Nro. D171-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS**, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde da respuesta a la solicitud de deuda a favor de la empresa DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L., en cual concluye indicando:

Habiendo la Dirección de Caminos emitido la conformidad según el Oficio N° D289-2025-GR.CAJ/DRTC-DICA, esta Unidad de Abastecimiento es de la opinión que se APRUEBE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor de la empresa SERVICIOS DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES, por el “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para ejecución de los servicios de 04 mantenimientos periódicos de las Carreteras Departamentales (CA-101, CA-111, CA106, CA108”, por el importe de S/ 7,200 (siete mil doscientos con 00/100 soles) que equivale al 20% del monto total de la orden de servicio, correspondiente al Entregable 2 “Presentación de la Resolución de Aprobación”, por haberse configurado las condiciones para el reconocimiento de deuda.

Que, el Asesor de la Oficina de Administración mediante el **Oficio N° D17-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/JESM**, de fecha 12 de junio del 2025, indica que devuelve el Expediente a la Unidad de Abastecimientos ya que el Informe N° D171-2025GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 02 de Junio de 2025, suscrito por la Unidad de Abastecimientos, mediante el cual concluye que se Apruebe el Reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES SRL; por el monto de Siete Mil Doscientos con00/100 Soles (S/. 7,200.00), no cumpliría los requisitos para el Reconocimiento de Deuda Vía Enriquecimiento Sin Causa.

Que, mediante **Oficio N° D157-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS**, de fecha 20 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde concluye que, se apruebe el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por lo que queda demostrado la efectiva prestación del servicio según el área usuaria en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio, se debe proceder aprobando el RECONOCIMIENTO DE DEUDA y no como Reconocimiento de Deuda Vía enriquecimiento Sin causa, como se indica en el OFICIO N° D17-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/JESM.

Que a través del **Oficio N° D22-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/JESM**, de fecha 23 de junio de 2025, emitido por el Asesor de la Oficina de Administración, indica que al respecto y del análisis de Informe N° D171-2025GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 02 de Junio de 2025, y sus actuados, no existe un informe donde se justifique el por qué no se realizó el pago del segundo entregable de Cuatro (04) Fichas Técnicas Sociambiental FITSAS, de la Carreteras Departamentales CA –101; CA –106; CA –111 y de la CA –108; en atención a la Orden de Servicio N° 0000443; por parte del Área Usuaria y de su despacho; por lo que tanto la Unidad de Abastecimientos y el área usuaria deberán justificar el reconocimiento de deuda.

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca a través del **Oficio N° D159-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS**, de fecha 20 de junio del 2025, solicita a la Dirección de Caminos de la entidad sustentar la conformidad del servicio realizado respecto a la Orden de Servicio N° 0000443, con expediente SIAF N° 3003, de fecha 10



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de diciembre del 2024, se contrató el Servicio de: “Elaboración de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para ejecución de los servicios de 04 mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales (CA-101, CA-101, CA-106, CA-108).

Que, por medio del **Informe N° D52-2025-GR.CAJ/DRTC-DICA/DLPH**, de fecha 26 de junio del 2025, emitido por la Dirección de Caminos (área usuaria) sobre reconocimiento de deuda, segundo entregable, en el cual detalla lo siguiente:

(...) II. ANÁLISIS: 2.1. Durante el ejercicio fiscal 2024, se formaliza la contratación de servicios mediante la Orden de Servicio N° 433, con el objetivo de la “ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) PARA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE 04 MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES (CA-101, CA-106, CA-108 Y CA-111). Esta contratación fue programada para su ejecución en dos fases de entrega y pago, de acuerdo al siguiente esquema: Primer entregable: Presentación de las fichas técnicas a los 15 días calendarios de haber iniciado el servicio. Segundo entregable: A la entrega de las resoluciones de aprobación correspondientes. (...).

Que, no obstante, el segundo entregable referido a la entrega de las resoluciones de aprobación, no pudo concretarse en 2024, ya que las resoluciones respectivas fueron emitidas por la Autoridad competente recién durante el año 2025. Por tanto, la prestación de este segundo entregable y la emisión de su conformidad técnica se está gestionando en el presente ejercicio fiscal. (Lo subrayado y negrita es agregado).

Que, el proveedor no incurrió en incumplimiento alguno; por el contrario, ha cumplido con lo estipulado, ajustándose a los tiempos administrativos indicados en los términos de la referencia y orden se servicio. Por lo que, corresponde emitir la conformidad del segundo entregable en el presente año 2025 por reconocimiento de deuda y gestionar e pago pendiente, llegando a las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Que, el servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 433 fue ejecutado conforme a lo establecido en los términos de la referencia, con la entrega oportuna del primer entregable en diciembre del 2024 y el segundo entregable en el año 2025, debido a que la emisión de las resoluciones de Aprobación de la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE 04 MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES (CA-101, CA-106, CA-108 Y CA-111), recién fueron emitido por la Autoridad competente en el año 2025. En ese sentido queda sustentado la CONFORMIDAD de pago emitido por la Dirección de Caminos de la DRTC; para continuar con el trámite correspondiente de pago por reconocimiento de deuda.”

Que, mediante **Informe Nro. D227-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS**, de fecha 01 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, donde en el numeral 2.7. de su Análisis Indica:

- La notificación de la Orden de Servicio N° 443 –2024, contratista DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES SRL, con RUC: 20602884474, por el servicio de “Elaboración de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para ejecución de los servicios de 04 mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales (CA-101, CA-111, CA-106, CA-108)”, por la suma de S/ 36, 000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), pagos en DOS (02) entregables.
- La entidad no ha cumplido con el pago del segundo entregable correspondiente al 20% del monto total, el cual es equivalente a S/ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).
- Respecto a la causa porque no se abonó la contraprestación del segundo entregable en el presupuesto correspondiente se verifica que la entidad, no habría cumplido con efectuar el pago del segundo entregable, debido a que la contraprestación contratada en el ejercicio 2024, sobre el área usuaria Dirección de Caminos no pudo brindar la conformidad debido a que la emisión de las Resoluciones de Aprobación de la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE 04 MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES (CA-101, CA-106, CA-108 y CA-111), recién fueron emitido por la Autoridad competente en el año 2025
- La Dirección de Caminos en calidad de área usuaria, acredita documentalmente la realización de la prestación del servicio a cargo por parte del contratista, respecto al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 443 de fecha 10 de diciembre del 2024; y, asimismo, formaliza dicha realización del servicio mediante la emisión de la conformidad del servicio del segundo entregable.
- En los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-2024) se verifica que la Orden de Servicio N° 443 de fecha 10 de diciembre del 2024 –Expediente SIAF N° 30003, clasificador 2.6. 8 1. 4 3, Descripción Gasto por la contratación del servicio, Monto 36000.00, Saldos de Presupuesto “Compromiso Anual” 28,800.00. También, se verifica que no existe registro de devengados al 31 de diciembre de 2024, respecto al



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

segundo entregable de la Orden de Servicio N° 443 de fecha 10 de diciembre 2024, quedando pendiente que se afecte al presupuesto institucional del presente año fiscal.

The screenshot displays a software application window titled "SIAF 2024 - Versión 25.01.00 - [ Módulo Administrativo - Ejecutora ] 000780 Región Cajamarca-transportes". The main area shows a transaction record for "REGION CAJAMARCA-TRANSPORTES" with document number "00000003003". The transaction details include:  
- Type: GASTO - ADQUISICIÓN  
- Modality: Contrato CA  
- Description: LEY DE CONTRATACIÓN  
- Proc. Sel.: ADJUDICACION SII  
- Total Amount: 36000.00  
- Date: 10/12/2024  
- Recipient: MEF - TESORO PÚBLICO  
- Area: REGION CAJAMARCA-TRANSF.  
The table lists several entries with columns for Cuenta, Fecha, Ano, Cto, Cta, Moneda, and Monto. The right side of the screen shows a summary of the transaction and its classification under "Categoría Programática".

### CONCLUSIONES:

Se RECOMIENDA declarar PROCEDENTE el reconocimiento del devengado a favor de la empresa DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES SRL, con RUC: 20602884474, el adeudo contraído, por la suma S/ 7,200.00 (Siete mil doscientos con 00/100 soles), derivado del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 443 de fecha 10 de diciembre del 2024, por el servicio “Elaboración de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para ejecución de los servicios de 04 mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales (CA-101, CA-111, CA-106, CA-108)”, que en el año fiscal correspondiente no fue devengado presupuestalmente y que a la fecha se encuentra pendiente de pago. En atención a lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1645.

Que entonces se tiene que de conformidad con el numeral 17.2 del **Decreto Legislativo N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, **modificado por Decreto Legislativo N° 1645**, establece que “el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP” en atención a ello se tiene que respecto: **La Acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado**

Este primer requisito se cumple en la medida en que:

- La Entidad contratante ha celebrado con el proveedor un **compromiso contractual formalmente suscrito en LA ORDEN DE SERVICIO Nro. 0000443**, el cual ha sido debidamente registrado en el **Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF-RP**, como ha verificado el Jefe de la Unidad de Abastecimientos en su **Informe Nro. D227-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS**, de fecha 01 de julio de 2025.
- El proveedor, en virtud de dicho compromiso, adquirió el derecho a exigir el pago correspondiente, en tanto se encuentra acreditada la **relación jurídica obligacional válida** entre ambas partes, sustentada documentalmente a través de contrato, orden de servicio.
- Adicionalmente, la Orden de Servicio fue aprobada y validado por las unidades competentes, lo cual demuestra que el compromiso cuenta con **sustento legal, presupuestal y administrativo**. **El Otorgamiento de la conformidad del área correspondiente y registro en el SIAF-RP, luego de verificar el cumplimiento de los términos contractuales o legales**

Este segundo requisito se encuentra igualmente cumplido en atención a lo siguiente:

- El área usuaria solicitante del servicio ha emitido el **documento donde otorga la conformidad de la Orden de Servicio Nro. 0000443** acreditando que el proveedor ha cumplido con los términos contractuales pactados, mediante Oficio N° D289-2025-GR.CAJ/DRTC-DICA, de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Dirección de



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, el cual da atención a la Carta Nro. 140-20205en la cual se adjuntan las Resoluciones de Aprobación de la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE 04 MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES (CA-101, CA-106, CA-108 y CA-111), las cuales fueron emitidas por la Autoridad competente en el año 2025.

- Resolución Gerencial Regional Nro. D57-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 15 de mayo del 2025;
- Resolución Gerencial Regional Nro. D21-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 28 de febrero del 2025,
- Resolución Gerencial Regional Nro. D20-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 28 de febrero del 2025,
- Resolución Gerencial Regional Nro. D19-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 27 de febrero del 2025.

Motivo por el cual no se habría cumplido con efectuar el pago del segundo entregable ya que el área usuaria no pudo brindar la conformidad respecto la contraprestación contratada en el ejercicio 2024 (Orden de Servicio Nro. 0000443).

- La conformidad emitida constituye la verificación objetiva de que la contraprestación ha sido ejecutada de manera efectiva, oportuna y conforme a las condiciones pactadas.

Que al respecto al cumplimiento de la condición 3 del artículo 17.2, referida a la verificación del “cumplimiento de los términos contractuales o legales” como requisito indispensable para el reconocimiento del devengado, corresponde señalar que dicho extremo se encuentra debidamente acreditado. En efecto, conforme al contenido del **Informe N.º D52-2025-GR.CAJ/DRTC-DICA/DLPH**, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Dirección de Caminos, se consigna expresamente en el numeral 2.5 que el proveedor no incurrió en incumplimiento alguno respecto de la prestación del servicio contratado; por el contrario, ha cumplido con lo estipulado, ajustándose a los plazos y condiciones administrativas de la respectiva Orden de Servicio. Dicho pronunciamiento técnico, emitido por el área usuaria competente, constituye evidencia objetiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y, por tanto, habilita jurídicamente el reconocimiento del devengado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Que, mediante **Informe Legal N° D96-2025-GR.CAJ/DRTC/OAL**, de fecha 16 de Julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; el cual concluye en:

“...Se recomienda APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL DEVENGADO a favor de la empresa **DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC: 20602884474, el adeudo contraído, por la suma S/ 7, 200.00 (Siete mil doscientos con 00/100 soles), derivado del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 443 de fecha 10 de diciembre del 2024, por el servicio “Elaboración de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSa) para ejecución de los servicios de 04 mantenimientos periódicos de las carreteras departamentales (CA-101, CA-111, CA-106, CA-108)”, que en el año fiscal correspondiente no fue devengado presupuestalmente y que a la fecha se encuentra pendiente de pago(...).”

Por los fundamentos expuestos y con las visaciones de la Dirección de Caminos, la Oficina de Abastecimientos, la Oficina de Asesoría Legal y con la aprobación del Director de la Dirección de Administración, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la DEUDA DEL DEVENGADO** a favor de la Empresa **DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC: 20602884474, el adeudo contraído, por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 7,200.00)**, derivado del Segundo Entregable de la Orden de Servicio N° 443 de fecha 10 de diciembre del 2024, por el servicio “Elaboración de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSa) para ejecución de los Servicios de Cuatro (04) Mantenimientos Periódicos de las Carreteras Departamentales (CA-101, CA-111, CA-106, CA-108)”, que en el año fiscal correspondiente no fue devengado presupuestalmente y que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS**, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca efectúe los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente por el Reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa **DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC: 20602884474, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR** a la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca haga efectivo el pago de la deuda conforme al artículo primero de la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa **DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC: 20602884474, en su Domicilio Legal Car a Chamis S/N Barrio Lucmacucho – Distrito; Provincia y Departamento de Cajamarca.

**ARTÍCULO QUINTO. - DEVUELVASE** los actuados a la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** para la custodia y resguardo correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drtccajamarca.gob.pe](http://www.drtccajamarca.gob.pe)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RONALD STALYN RAMIREZ CIEZA**  
Director  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN